E

l contador público José Orlando Ramírez Zuluaga nos ha hecho llegar la versión 18 de un proyecto de ley “[*Por el cual se le entregan unas funciones públicas al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia y se reforman algunos artículos de la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009*](http://www.cpcpcolombia.org/registros/documentos/reforma-ley-1314-43.pdf)”.

En el parágrafo 6 del artículo 6° del proyecto mencionado, se lee: “*EL(sic) Contador Profesional o la Firma de Contadores que por algún medio utilices(sic) mecanismos para desfigurar las bases de su aporte al Colegio de Contadores Profesionales, será(sic) causal para iniciar proceso disciplinario por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y pérdida de su tarjeta profesional o licencia de funcionamiento, conforme a reglamentación que expedirá el Gobierno nacional(sic).*” El Contador Público José Hernando Zuluaga Marín, CEO de Actualícese, me informó que la versión 18 es idéntica a la 17. Concretamente el parágrafo 2° conserva los errores de mecanografía y redacción de la versión anterior.

Tenemos que dejar de acumular castigos, unos sobre otros. Las sumas que habrán de pagarse a un colegio profesional tendrán que considerarse tributos, debido a que serían obligatorias. Si es así, la cuestión debe resolverse en ese ámbito y no como si se tratara de una violación del régimen ético. No podemos crear un sistema que contemple múltiple pena por unos mismos hechos. Desde cierta óptica, toda violación legal, entraña una infracción ética y éstas generalmente tienen la naturaleza de desviaciones morales. Nos parece que en este caso lo más procedente sería el cobro ejecutivo de la suma debida. Y si hubiere falsedad la cuestión debería remitirse a la Fiscalía.

Pensamos que es un adefesio llamar tribunal disciplinario a la Junta Central de Contadores, nombre que le asignó la Ley al cuerpo colegiado y que no puede quitársele por vía de decretos, acuerdos, resoluciones o circulares de menor puesto en la jerarquía de las normas.

Lo que puede perderse como consecuencia de un castigo disciplinario es la inscripción profesional, no la tarjeta. Las firmas de contadores no están sujetas a obtener licencias de funcionamiento (distintas de los permisos que corresponden a sus establecimientos). No entendemos cómo, otra vez, se dejan pasar sin solución problemas de nuestra legislación. La regulación de las firmas de contadores, además de corta, contiene normas desarticuladas. Un proyecto de ley debería pensar en arreglar la situación, respetando la libertad de asociación. Hay muchas regulaciones para examinar, sobre todo ahora que los países europeos han actualizado su legislación. En un país en el cual un grupo repudia todo lo que tiene que ver con las firmas, las normas deberían salir en la protección de este instrumento que la profesión usa en todo el mundo. Nosotros ya tenemos 2651 firmas activas y éstas merecen un estatuto profesional justo.

Los contadores no necesitan más obligaciones sino mejor calidad de vida.

*Hernando Bermúdez Gómez*